JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220039200
AUTO #559

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de reconvención que formula ROSALBA CABEZAS contra ELIO TOMMAS PEÑA ARBOLEDA, se advierte que la presentación de la misma dentro del cuerpo de la contestación de la demanda, impide realizar una correcta revisión, por confundeirse aspectos fundamentales para determinar su admisibilidad. Por ello se inadmitirá para que se formule en escrito separado, con todos los requisitos formales que prevé el artículo 82 del C.G.P.

Por ello se RESUELVE

Inadmitir la demanda de reconvención para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ